

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21844

Buenos Aires, 14 de enero 2022.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - RIESGOS DEL TRABAJO. COMPETENCIA.
PROCEDIMIENTO SISTÉMICO. RECLAMO DE
PRESTACIONES DINERARIAS.

.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La Superintendencia de Riesgos del Trabajo dictó la resolución 23/18. Allí se determina la creación de tantas Comisiones Médicas y/o Delegaciones como "cabeceras judiciales" existieran conforme la ley local 5.827 (art. 1); a su vez, equiparó las funciones de las Delegaciones con la de las Comisiones Médicas (art. 5). Puntualmente, puede leerse que en lo que respecta a la Comisión n° 31 con asiento en la ciudad de Zárate, conformada por una comisión y una delegación; que la primera comprende las ciudades comprendidas en el Departamento Judicial de Zárate-Campana y la segunda la correspondientes al Departamento Judicial de San Nicolás (conf. arts. 3 y 4).

2- Pues bien, el conflicto a resolver en el sub examine está centrado en la aplicación con las concretas circunstancias del caso del art. 10 de la resolución 23/18 y en la determinación acerca de si la citada norma reglamentaria es compatible a la luz de los derechos constitucionales implicados. En este sentido anticipo que en ese contexto de adjudicación la indiferenciada obligatoriedad de la regla inferior aplicable desvirtúa principios de orden constitucional con efectos lesivos para los derechos enarbolados por el actor en este expediente.

3- Dado que el tránsito por la vía administrativa ante la autoridad médica es preceptivo e insorteable en principio, su localización incide claramente sobre la accesibilidad a la jurisdicción del trabajador víctima de un infortunio laboral.

4- En atención a los acontecimientos reseñados y a la jerarquía de los derechos en juego, la concreción de la Delegación pertinente -sobreviniente a este pleito- no gravita en el examen constitucional del caso. Es que, configurada la invalidez, no cabría retrogradar la situación del trabajador imponiéndole el regreso hacia la etapa inicial del procedimiento administrativo previsto en el sistema.

5- Por los fundamentos desplegados, procede confirmar la declaración de inconstitucionalidad del art. 10 de la resolución 23/18 dictada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y, en consecuencia, ante la falta de funcionamiento de la Delegación Médica de San Nicolás al momento de

interposición de la demanda, la inaplicabilidad al caso del sistema establecido en el Título I de la ley 27.348 y de la resolución 298/17 del organismo mencionado en primer término. Se ratifica entonces la competencia en el caso del Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás (arts. 15, Const. prov.; 1 y 2, CPCC; 3 y 63, ley 11.653).

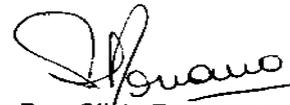
5- Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, por mayoría, se rechaza el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley traído, con costas (art. 289, CPCC).

FALLO: SCBA, 30/12/2021

AUTOS: P. M. A. C/ Experta ART S.A.

PUBLICADO: El Dial, 11/1/22

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada